

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN, PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.
CRA 52 # 42-75 OF.309 MEDELLÍN
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rdo.: 2019-407

AUTO

Una vez localizado el proceso y puesta en marcha la redistribución de funciones con base en las reuniones de enero 12 del 2021 y el 25 de febrero del mismo año y localizados los memoriales de parte y allegado al expediente el 5 de abril del 2021, el escrito que contiene el trámite de la notificación por aviso del demandado, procede el operador judicial con base en el artículo 292 del C.G.P, y según el aparte que a la letra dice:

... “La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.”

Así las cosas, La parte interesada no aportó la constancia de entrega del comunicado, como si lo hizo en la notificación personal del demandado e igualmente en el formulario de la notificación por aviso, apporto una fotocopia de la actuación y no la copia del mismo como si, lo hizo, también en la notificación personal.

Por lo demás la norma no habla de aportar las facturas y las guías de envío, sino que el artículo 291 y 292 el C.G.P. obligan a las empresas a certificar la entrega en el lugar de destino de la correspondencia y prueba de ello es la certificación que obra a folio 48 fte del cuaderno principal, documento que debe ser idéntico para la notificación por aviso, y el que se echa de menos en la foliatura.

Igualmente se deja constancia que al inicio del artículo 292 del C.G.P. La norma advierte lo siguiente:

... “ ,. Se hará por medio de aviso que deberá **expresar su fecha y la de la providencia** que se notifica, el juzgado que conoce el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega en el lugar de destino.”.

El escrito obrante a folio 53 fte, no tiene fecha de elaboración.

Como quiera entonces que esta forma de notificación se debe hacer conforme lo ordena la norma procesal vigente para Colombia, artículo 292 del C.G.P y la

parte demandante estaba requerida desde 21 de octubre del 2019, para que hiciera la notificación por aviso, se deberá proceder a realizarla conforme lo ordenado en la norma citada. Teniendo la copia del aviso legalmente cotejado y sellado.

La presente decisión se notificará por estados electrónicos y en el estado del proceso en siglo XXI.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

Gmr/juez